

En el testamento de bap Cuya disponz murio el
Señor Pedro de Ameraga Murgua de que fue de
la Ciudad de Nra, que lo otorgo en Nro con la
Señora Da Ma^{na} Saez Izquierdo su l^{ma} mujer
el año pasado de mil y seis y cincuenta y cinco
cuya copia se remite, por el mandaron fundar
de lo mejor de sus bienes una Capellania de cien
duc, dentro y dos mil de p^{al} en el Con^{do} de
San Fran, de esta d^{ha} Ciudad condixen^{tes}
condiz^{es} expresadas en d^{ho} testam^{to} =

Porque haviendo muerto el Sr Pedro de Amera
ga la d^{ha} Ma^{na} Saez Izquierdo haviendo
pasado a hacer requerim^{to}, a los Padres de d^{ho} Con
vento y no haviendo querido aceptar la d^{ha} Ca
pellania con las condiz^{es} expresadas en d^{ho} tes
tam^{to}, otorgo el codicillo que se remite, en quince
de Agosto de d^{ho} año por el qual declara donde
era su voluntad si fundase d^{ha} d^{ha} Capellania
Haviendo pasado desde d^{ho} año de cincuenta
y cinco sin imponerse d^{ha} Capellania respecto
no haber bienes para ello y consistir enore
los en las Indias y otras partes la mayor parte
de la hacienda de d^{ho} Señores se suspendio la
fundar^{se} esta el año de setenta y uno en que
el Sr Dⁿ Jeronimo de Alaua a Nra con la

L

Señora Doña Ana de Ameraga Murguía se-
lex^{ma} mujer hija única y universal heredera
de los d^{hos} Pedro de Ameraga y Doña Ana Saez
Izquierdo quienes hermanable m^{te} otorgaron
testam^{to}, e Año de setenta y no querambien se
remite y de bazo de cupa disponz^{en} fallorio e Año de
Quero m^{te} por el fundaron mayorazgo regular
del tercio y remanente de todos sus bienes dejando
de si a los otros por su voluntad durante su vi-
da sin carga ni obligacion alguna =

Entendiendo los d^{hos} Señores a las que les dejaron
los d^{hos} sus padres y sugetos en lo tocante a dicha Ca-
pellania la fundaron por el d^{ho} testam^{to}, con las
clausulas y condic^{iones} que en el se expresan en su p^{ro}prio
prop^{io} de d^{ho} D^o Jeronimo y habiendo compra-
do para este efecto una porcion del que usaba en su
hermana suya que consta de un Quinta y encajo
que d^{ho} fues no estubiese conforme se cumpliese
d^{ha} Capellania de su servicio y remanente del quinto
y con este gravamen han en la fundacion del d^{ho} in-
culo y con el que acepta por D^o Juan Carlos de Hana
Su hijo Paron mayor y primer llamado siendo de edad
de Nynete años o a lo mas y sin param^{to} como e
d^{ho} testamento consta; en virtud de d^{ha} fundat^{ion}
se hizo nombram^{to} de Capellan suyo nueva en
su causa de d^{ho} fues y se cumplio de d^{ho} su fues

85

Quinto año abta de ochenta y no desde quando en
adelante se usaron noas notizen Caminos, el año furo
como se publica por certificar de la Contaduria
de relaciones =

Dicha S^a D^a Antonia de Ameraga sobubiuno
a Nro Sumando desde Nro de setenta y quatro
en que muere a Nro Nro de noventa y tres en que
fallecio dha Señora sin renovar dho testam^{to}
no obstante haues deado poder a D^o Carlos de
Alana su Nro Nro y Universal heredero para
otorgar Nro Nro. Sobre estas mandas quise
remite tambien =

Nro D^o Juan Carlos de Alana y Nro con
sulta con Nro de los referidos Nro Nro de los
punto siguientes =

1^o Primero Nro Señora su padre cumplieron con
la fundac^{on} de dha Capellania y su importe, en el
furo sin grabar otra hacienda respecto de las
deudas del testam^{to}, de los Nro sus abuelos =

2^o Segundo respecto de hauesido menor de los Nros
D^o Carlos quando hizo Nro Nro. el consentimiento
y no hauesido suado leperjudica (y en el caso de no
perjudicalle) le podia no aceptar la mayor de dha Nro
padre y pedir seaya de Cumplir la referida Cap^a
con el remanente del quinto como tambien las cinco
misas queman da dha Señora =

3

Tercero Si habiendo sobre vividos la dha. madre a dha. supradicha algunos años y ameno
pagado sus funerales dha. Señora se acordó pedir
por Dⁿ Carlos de saquen del quinto funto con
lo de la dha. Sumadre =

4

Quarto Si en el caso que N^{ro} S^{ro} en esta Parte
con Vista de los restam^{os} inventario y tasar, y
tifi^{ca}re: de la renta de esta hacienda (que nos es
mas de 326 duc^{os}, todo lo libre y de ellos se dan
car los 28 de los Censos que ay contra ella y la de
las sueltas que a lo menos corresponden a 80 duc^{os}
los reparos a mas de 80 así por ser Casas muy vie
jas como por los arriendos de la heredad que en
esta tierra es muy costoso: Itambien los funera
les y la Santa de putas y sus bebedores de esta Señora
quemando se daban del mismo que no quedan
duercentos y veinte duc^{os}, de renta y la mitad es la
ultima de dho. Dⁿ Carlos) mandara se pague
primero la Capellanía que no la fundación de esta
maiorazgo: remítase memoria del valor de la ha
cienda y la del may^{or} antiguo (que pareciere nos del
Caro) y tambien de las obligaciones para que con
ta de ellas diga N^{ro} S^{ro} Dⁿ Pedro Antonio a Dⁿ J^{os}
los que viene, y lo que debora executar en esta heredad
con el dho. quitiene dho. litigar por considerar los
Censos medios de esta hacienda y sus muchas obligac^{iones}

Loguinuo Suplica aatto Senor Lediga y Don
Carlos pasara a hacer la division y particion
deltos Puenes fundicam, antes que bengale
biesta de su ^{Alma} o lo suspendera en el mite
un qui lo reconore todo su ^{Alma} =

6. 1.º Suplica Lediga a lo que le mando aña
Senora Sumadre por la exco^{sa} matrimonial
tendra pida a la fundac^{on} de la Cap^a Censel
Caso de ser primero ella que la del maiorazgo
y en el de lo contrario como sea de pedir por
notiene otro instrum^{to} mas de aña exco^{sa} y
seu debon parados de 2000 duc que con la fe
de que era hijo y Universal heredero sin
acordarse del conuivim^{to} que enia echo procu
ro adibiar a sumadre Inguitalle mas que lo
menos que necesitaba por Consideralla concon
to medio, y por que en algunos años despues
dela muerte delato mi padre mansema de m^{is}
jo. Pro. en la milicia y como estudiante =

Suplica aatto Senor Lediga lo que intiere accu
ca de los refu^{do}os puros y lo de mas que se le
opiciere en esta materia =

Respondiendo alas dificultades que contiene esta consulta, en Vista
de los instrumentos que con ella se remiten: soy de sentir en la pri
mera que los ^{Do} Don Leonimo de Alaba, y Doña Antonia de Alme
zaga su muger no cumplieron absolutamente con fundar la Cape

lleva sobre el Surco, por que los fundadores previnieron con
expresion que se hiciese en lo mejor parado de sus bienes, y
en este concepto los ^{Don} Don Jeronimo y Doña Antonia previnieron
la dote del dho Surco mandando que en este caso quedase
el tercio y remanente del Quinto con el grabamen de la dha
Capellania. Y como esta fundacion, no solo tiene a su favor la
prevencion de que no exceda el quinto de los bienes de los ^{Don} Don
Pedro de Amezaga y Doña Magdalena su mujer Izquierdo
(pues no parece averse hecho inuentario ni aver queja de el ex
co) sino que tiene la manifiesta aprobacion de la ^{Doña} Doña Antonia
después de la muerte de sus padres, sehade considerar como de
la fundacion de la Capellania para que tenga mejor lugar y
el Mayorazgo, no solo en los bienes del tercio, sino en toda
la hacienda de los fundadores, y en la de sus herederos que por la
falta de inuentario y por el expreso consentimiento quedaron
tambien obligados con sus bienes =

En la segunda, me parece que el consentimiento de el ^{Don} Don Carlos
como prestado en el mismo acto de testar, no tubo necesidad de su
del defecto que se pudiera oponer por la edad menor, quedaria su
cientemente suplido con el silencio de tantos años después de
aver cumplido los veinte y cinco = Demas de que esta disputa es
ociosa en el concepto de que los ^{Don} Don Jeronimo y Doña Antonia
sus padres no le impusieron nuevo grabamen al ^{Don} Don Carlos, si
que reconocieron con buena fee la obligacion de fundar la Capella
nia segun la voluntad de los ^{Don} Don Pedro de Amezaga y Doña
Magdalena su mujer = Y asi no tendria conveniencia repudiar
la mejora, pues auran de quedax obligados a la fundacion todos
los bienes =

A la tercera respondiendo que el pago que hizo de los funerales la ^{Doña} Doña
Antonia, solo pudo servir de desahogar la hacienda de estas cargas
pero no puede conducir para desahogar la libre de la fundacion de la

Capellania en cuyo perjuicio no pudieron tener lugar las demas
disposiciones =

En la quarta me parece que el Sr Obispo mandara sin duda
se haga la fundacion en lo mejor parado de la hacienda, pues
la halla consentida por la D^{na} Antonia que era lo suficiente,
tambien por el Sr Don Carlos = Aunque puede ser que en
virtud de los instrumentos y con la representacion del estado
de las cosas se incline su S^{ma} a aliviar esta hacienda
en lo posible, = Solo se deve tener presente el reparo de que
asta el año de setenta y uno no se hade entender que comenzo
a correr la Capellania, por que asta entonces no avia prestado
su consentimiento la D^{na} Antonia que pudria aver hecho la
impugnacion reconociendo el gravamen con que quedaban sus legi-
timas = Pero si se ajustase que la fundacion tubo desde sus princi-
pios cabimiento, se deve recelar que se pida cuenta de las Primas
correspondientes asta el año de setenta y uno =

En la quinta, siento que no conviene hacer la division por aho-
ra asta que en la Junta resuelva el Sr Obispo lo que se ha-
de executar, por que se abienturan los gastos si su S^{ma} no halla
hecha muy a su satisfaccion la fundacion de la Capellania =
En la sexta: soy de sentir que la promesa que la D^{na}
Antonia hizo al Sr Don Carlos quando tubo de contraer
matrimonio no puede competir con la fundacion de la Capellania,
cuya obligacion la tenia reconocida y aprobada la d^{ha} D^{na} seis o sie-
te años antes que hiciese la promesa = Suponiendo la duda
de cumplir con la fundacion, no son necessarias las quetiones so-
bre los otros legados = Asi me lo parece alve de D^o Segro
no y marzo 16 de 1674

do Pedro Antonio
de Ortega